

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 28 de julio de 2023

Radicado No. 2021-00561-00

En atención a lo solicitado en el memorial que antecede, y con fundamento en el artículo 161 del CGP, el Despacho, **DISPONE:**

1. Tener por notificado a la sociedad demandada BIO ESTÉRIL SAS, por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. **DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 8 de septiembre de 2023.

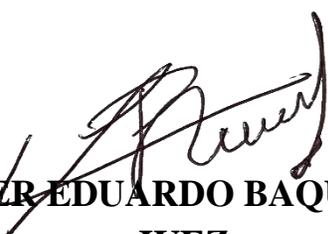
3. Vencido el término de suspensión del proceso, las partes informaran al Despacho lo pertinente.

4. En el evento que las partes no comuniquen lo pertinente, secretaria proceda ingresar el expediente al despacho para continuar con el tramite respectivo.

5. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo.

6. Se niega la entrega de dineros, por cuanto en el acuerdo de pago no se pactó en forma expresa que le correspondían a la parte ejecutante.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ